Contrato de Prestación de Servicios No. 0377 de 2025

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: DO-363-9896 Proveer los servicios de soporte técnico Premium especializado en modalidad de SLA (Service Level Agreement - Acuerdo de Nivel de Servicio) para el sistema de transmisión y recepción Haivision, propiedad de Canal Capital.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: N/A

TERCERA. VALOR: Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($37.553.366),** incluido IVA y todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de **DOCE (12) MESES,** contados a partir de la aprobación de la póliza, registro presupuestal, y comunicación de inicio.

QUINTA. FORMA DE PAGO: Canal Capital se compromete a cancelar el valor del contrato de la siguiente manera:

UN ÚNICO PAGO por el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($37.553.366)** correspondiente al cien porciento (100%) del valor total del contrato incluido IVA y todos los demás impuestos a los que haya lugar**,** previa entrega de lo siguiente:

- Certificación expedida por el fabricante (Haivision), sobre la cobertura de los servicios de SLA durante la ejecución del contrato.
- Constancia de activación de las Licencias MojoPro e instalación en el servidor.
- Documento que contenga el directorio de todos los contactos y descripción de los métodos de escalamiento para cada uno de los equipos y sistemas objeto de soporte.
- Cronograma con fecha establecida para la capacitación al equipo técnico y operativo del área.
- Cronograma con fechas establecidas para las dos (2) visitas y mantenimientos tecnicos en sitio (una (1) semestral).

Nota. La forma de pago establecida para el presente contrato corresponde a un único pago por el 100% del valor total, previa verificación del cumplimiento de los entregables iniciales definidos contractualmente, y bajo certificación de conformidad emitida por el supervisor designado.

Contrato de Prestación de Servicios No. 0377 de 2025

Esta estructura de pago se encuentra debidamente sustentada en las condiciones comerciales impuestas por el fabricante internacional Haivision, quien, a través del proveedor exclusivo ADTEL LATAM S.A.S., ha informado formalmente que la activación del SLA y de las licencias MojoPro requiere el pago del 100% del valor del servicio contratado de forma anticipada y en una sola transacción, política global que no permite segmentación ni fraccionamiento de pagos.

Esta información se encuentra plenamente respaldada en la certificación expedida por Haivision Systems Inc. – Senior Sales Director LATAM, en la que se indica expresamente que la activación de los servicios de soporte técnico, licencias y cobertura está condicionada al pago total anticipado, y que dicha política es estándar para todos sus distribuidores. A su vez, ADTEL LATAM S.A.S. ratifica esta condición mediante comunicación formal, señalando que ningún componente técnico del SLA o de las licencias podrá activarse si no se ha realizado el pago completo, siendo esta una condición directa del fabricante y no del distribuidor.

La activación de dicho SLA resulta esencial para el funcionamiento operativo del sistema Haivision, infraestructura crítica para la transmisión en vivo y la producción de contenidos en tiempo real en Canal Capital. Esta cobertura técnica integral incluye: soporte remoto 24/7, actualizaciones permanentes del sistema, atención prioritaria de incidentes, reemplazo provisional de equipos ante fallas, y otros servicios especializados que son indispensables para garantizar la continuidad operativa del canal y el cumplimiento del servicio público de televisión.

Es importante señalar que el desembolso se efectuará únicamente una vez el contratista haya entregado todos los productos y documentos requeridos, lo que permite ejercer un control riguroso antes de cualquier pago, en consonancia con los principios de planeación, responsabilidad y eficacia en la gestión contractual.

Finalmente, esta modalidad de pago se encuentra en armonía con lo dispuesto en el Artículo 22 del Manual de Contratación de Canal Capital, que establece:

"Por regla general CANAL CAPITAL no pactará pagos anticipados, no obstante, si llega a ser estrictamente necesario incluir tal acuerdo en un contrato, esa circunstancia debe ser suficientemente justificada en razones de indispensable necesidad, en los Estudios Previos por el área que solicita la contratación."

En consecuencia, la necesidad de realizar un pago único del 100% del contrato obedece a una condición técnica, operativa y comercial impuesta por el fabricante, debidamente acreditada mediante certificaciones formales y documentada en el expediente contractual. Esta modalidad garantiza tanto la activación inmediata del servicio como el control institucional durante su ejecución, sin que se comprometa el adecuado uso de los recursos públicos.

Estos pagos están sujetos a la aplicación de los acuerdos de niveles de servicios que se describen a continuación.

Acuerdo de Niveles de Servicios — ANS: El propósito de los acuerdos de niveles de servicio es garantizar el éxito del contrato midiendo las actividades críticas para el Canal, examinando los resultados medidos para identificar posibles problemas, errores y sus causas, corregirlos e identificarlos y documentarlos para mejorar continuamente los procesos, de tal manera que se alcancen los logros propuestos manteniéndose en el tiempo.

De igual forma la meta de los niveles de servicio es lograr que el Contratista evite las penalizaciones, ya que el cúmulo de estas son un signo de la ejecución insatisfactoria de la prestación del servicio.

De esta forma el canal determinó los siguientes acuerdos de niveles de servicio.

ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (ANS)

	TABLA DE PENALIDADES			
PENALIDAD	**TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL NIVEL DE CRITICIDAD**	**HASTA 2 HORAS DESPUÉS DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL NIVEL DE CRITICIDAD**	**HASTA 4 HORAS DESPUÉS DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL NIVEL DE CRITICIDAD**	**HASTA 5 HORAS DESPUÉS DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL NIVEL DE CRITICIDAD**
	0%	***5%***	***15%***	***30%***
	Descuento desde el momento en el que sea reportada alguna falla, el proveedor deberá efectuar el seguimiento y documentación a la misma, hasta que dicha falla haya sido superada totalmente. En este momento se validará la indisponibilidad del servicio, esta información servirá de soporte para el respectivo descuento de facturación definido contractualmente. En caso de presentarse dicha indisponibilidad, se deberá verificar con el supervisor del contrato para evitar inconsistencias en la facturación del servicio.			

GESTION DE INSIDENTES (SOPORTE TÉCNICO)

GESTIÓN DE INCIDENTES

Contrato de Prestación de Servicios No. 0377 de 2025

	CRÍTICO		**ALTO**		**MEDIO**		**BAJO**	
DEFINICIÓN DEL SERVICIO	Todos los equipos y servicios del sistema cubiertos por el soporte y que son propiedad de Capital se encuentran sin disponibilidad del servicio. No es posible utilizar los equipos del sistema que realizan los procesos para la transmisión y recepción de la señal en las diferentes plataformas.		El sistema objeto del soporte cuyos equipos y/o servicios presentan alarmas y/o errores que ocasionan intermitencia en la prestación del servicio.		El sistema objeto del soporte cuyos equipos y/o servicios presentan alarmas y/o errores que ocasionan intermitencia en la prestación del servicio		El sistema objeto del soporte cuyos equipos y/o servicios presentan alarmas y/o errores que ocasionan intermitencia en la prestación del servicio	
TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA Y/O ATENCIÓN	***SOPORTE TELEFÓNICO / SOPORTE REMOTO***	***ATENCIÓN EN SITIO*** *(se define como el tiempo que tiene el proveedor para hacer el reemplazo o atender la falla en caso de no*	***SOPORTE TELEFÓNICO / SOPORTE REMOTO***	***ATENCIÓN EN SITIO*** *(se define como el tiempo que tiene el proveedor para hacer el reemplazo o atender la falla en caso*	***SOPORTE TELEFÓNICO / SOPORTE REMOTO***	***ATENCIÓN EN SITIO*** *(se define como el tiempo que tiene el proveedor para hacer el reemplazo o atender la falla en caso de no*	***SOPORTE TELEFÓNICO / SOPORTE REMOTO***	***ATENCIÓN EN SITIO*** *(se define como el tiempo que tiene el proveedor para hacer el reemplazo o atender la falla en caso de no*

Contrato de Prestación de Servicios No. 0377 de 2025

		resolverse telefónica o remotamente)		*de no resolverse telefónica o remota*		*resolverse telefónica o remotamente)*		*resolverse telefónica o remotamente)*
	15 MINUTOS	***MENOR A 2 HORAS***	***30 MINUTOS***	***ENTRE 2 Y 3 HORAS***	***2 HORAS***	***ENTRE 3 Y 4 HORAS***	***4 HORAS***	***6 HORAS.***

Observación:
Detectado por el supervisor del contrato el acaecimiento de los acuerdos de niveles de servicio aplicará los porcentajes de descuentos definidos. Una vez realizado el descuento el contratista podrá presentar los argumentos, documentos y pruebas de su elección a fin de controvertir la imposición del descuento, los cuales serán valorados por la entidad. En caso de ser aceptados los argumentos presentados por el contratista la entidad procederá a informarle con el fin de que los valores descontados sean incluidos en la siguiente factura. Los criterios, porcentajes de descuento y procedimiento a los que se refiere este numeral se entienden revisados y aceptados por el contratista al momento de la presentación de su oferta.

ALCANCE DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO: Los descuentos correspondientes por ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) se aplicarán sobre el valor correspondiente al último pago pactado, y se adelantarán previa revisión de los soportes de ejecución por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con el desarrollo de la ejecución contractual. Para el efecto el supervisor del contrato realizará cortes mensuales para la revisión de la ocurrencia de los ANS, con el fin de informar y generar los traslados correspondientes al proveedor oportunamente.

En caso de presentar alguna novedad frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato, se procederá a la aplicación de los descuentos respectivos, señalados en los ANS estipulados en el presente contrato, lo cual se notificará mediante correo electrónico.

Una vez el contratista reciba la información, en caso de tener alguna observación respecto de la aplicación de los ANS, deberá dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, soportar su reclamación documentalmente, buscando desvirtuar la aplicación del descuento respectivo.

Recibidas por Canal Capital las observaciones enviadas por el contratista, se procederá en un término de dos (2) días hábiles a la validación de las mismas. En caso de no presentarse consenso respecto de la aplicación de los descuentos estipulados en el ANS se procederá a la realización de una reunión para la revisión y conciliación de las incidencias, la decisión acordada en dicha conciliación quedará como soporte para el pago final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo al último pago se sumarán la totalidad de los descuentos a que haya lugar correspondientes por ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio), resultado de los cortes mensuales llevados a cabo por el supervisor del contrato y se informará mediante correo electrónico al contratista, con el fin de que esté presente la factura final aplicando la totalidad de dichos descuentos, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, planillas de servicio debidamente diligenciadas, documento que acredite los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, lo anterior de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

Para la expedición de la certificación antes mencionada, el contratista deberá presentar al supervisor de Canal Capital, los soportes de pago de los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social integral de todos sus trabajadores y de las personas que ejecutan el contrato, de acuerdo con las normas vigentes aplicables en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, el supervisor deberá elaborar la Para el último pago se deberá aportar la certificación de cierre contractual, por parte del supervisor, salvo que el mismo sea resultado de una terminación anticipada del contrato, caso en el cual, el acta de terminación anticipada y liquidación del contrato será el soporte idóneo para el efecto. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los anteriores requisitos. CANAL CAPITAL hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.**PARÁGRAFO TERCERO:** Si durante la ejecución del contrato, quedan saldos no ejecutados y por tanto disponibles en el valor del contrato, estos podrán ser destinados al pago de cualquiera de los componentes del servicio (servicios fijos de vigilancia o servicios adicionales de vigilancia) con el propósito de optimizar los recursos comprometidos en el Contrato y atender las necesidades del servicio que requiera la Empresa.

PARÁGRAFO CUARTO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL. Los pagos a causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia.

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz.

2. Atender las sugerencias establecidas por el supervisor del contrato o por quien el ordenador (a) del gasto designe para efectos del cumplimiento del contrato.
3. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.
4. Certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar. Circunstancia que será constatada por el supervisor designado por CANAL CAPITAL, en el certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
5. Constituir la garantía en los casos a que haya lugar y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato.
6. Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar.
7. Ejecutar el objeto contractual con honestidad, imparcialidad y, respeto a los funcionarios, contratistas y asistentes a las instalaciones de CANAL CAPITAL, en concordancia con los principios que rigen la actividad de CANAL CAPITAL, contemplados en el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, adoptado por CANAL CAPITAL en la Resolución No. 167 de 2018.
8. Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social en materia de riesgos laborales, en especial las obligaciones contenidas en el artículo 16 de dicha norma.
9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
10. Publicar para cada pago pactado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes de actividades de ejecución contractual, junto con la certificación para pago y los soportes correspondientes. (Cuando aplique.)
11. Dar aplicación a las obligaciones contenidas en las fichas de compras sostenibles, cuando aplique.
12. Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a:

1. Proveer soporte especializado por un período de doce (12) meses, para el Sistema de transmisión/recepción, de señales de video y audio digital marca Haivision correspondientes a los siguientes equipos:

✓ Transmisor (Encoder) PRO360

- ✓ Transmisor (Encoder) PRO360
- ✓ Transmisor (Encoder) PRO380
- ✓ Servidor (Decoder) StreamHub

2. Proveer soporte especializado por un período de doce (12) meses, sobre los servicios adquiridos e instalados (Recording e Intercom) en el servidor StreamHub.
3. Entregar un documento que contenga el directorio de todos los contactos y descripción de los métodos de escalamiento para cada uno de los equipos y sistemas objeto de soporte, dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato.
4. Entregar un cronograma dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, que contenga dos (2) visitas técnicas en sitio (la primera en el primer semestre de ejecución y la segunda en el segundo semestre de ejecución).
5. Capacitar y actualizar al equipo técnico y operativo del área, en el uso operativo de los Sistema de transmisión/recepción marca Haivision correspondientes a: Transmisor (Encoder) PRO380, PRO360 y servidor StreamHub, con el fin de realizar la correcta operación de los equipos anteriormente mencionados.
6. Realizar dos (2) visitas técnicas en sitio con el fin de llevar a cabo el mantenimiento preventivo a los equipos contemplados en el numeral uno (1) de las obligaciones específicas; Estas visitas deben contemplar evaluación técnica tanto a nivel de hardware como de software y entrega de los respectivos reportes, incluyendo estado general del sistema con análisis de desempeño.
7. Entregar en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles los informes de las actividades desarrolladas, cada vez que se intervenga alguno de los sistemas de transmisión y recepción Haivision.
8. Instalar todas las actualizaciones y/o versiones de firmware/software en el sistema de transmisión/recepción, una vez sean liberadas y aprobadas oficialmente por Haivision, durante la vigencia del contrato.
9. Instalar, activar y probar las dos (2) licencias MojoPro adquiridas para el uso de los dispositivos móviles propiedad de Canal Capital.
10. Cumplir con la configuración oportuna de los equipos bajo las especificaciones requeridas de acuerdo con el flujo de trabajo de Canal Capital.
11. Asesorar oportunamente a Canal Capital en términos de mejoras a los procesos efectuados con los sistemas y equipos objeto de soporte, con el fin de optimizar recursos, tiempos de respuesta y flujos de trabajo.
12. Cumplir con lo establecido en el anexo técnico y los ANS adjuntos al contrato los cuales hacen parte integral del mismo.
13. Solicitar autorización al supervisor del contrato, cuando por motivos de falla correctiva se deban retirar equipos de las instalaciones de Canal Capital, utilizando para ello, el formato que la Entidad proporcione para este fin. En caso de reconfiguraciones y reemplazos a nivel de hardware, el contratista se compromete a monitorear, hacer seguimiento y efectuar los ajustes a que haya lugar con base en las pruebas y los resultados observados en la respectiva implementación.

14. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregado, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
15. Atender las sugerencias que presente el supervisor del contrato en relación con ajustes al sistema de transmisión/recepción
16. Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante toda la vigencia del contrato.
17. Realizar las demás actividades que resulten necesarias y esenciales para el cumplimiento del objeto contractual.

OCTAVA. -OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: CANAL CAPITAL se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2.** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

NOVENA. -SUPERVISIÓN: CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato a través del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 3 ÁREA TÉCNICA** o quien el ordenador del gasto designe.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley, en la Resolución 115 de 2022 de CANAL CAPITAL en materia de supervisión y demás normas o reglamentos que regulen la materia, a partir de la suscripción del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: De conformidad con el análisis previsto en los estudios previos de esta contratación, el contratista se obliga a constituir a favor de canal capital una garantía en formato **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** que amparen los riesgos considerados en el estudio previo de la contratación y la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de todos los contratos celebrados por CANAL CAPITAL, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por el CONTRATISTA. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a publicar en la plataforma de SECOP II la garantía respectiva, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía aportada en los términos previstos, y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que los valores de las coberturas de los riesgos requeridos arrojen decimales, deberá expresarse la cifra exacta o en su defecto, aproximarse al entero siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del plazo de ejecución del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. La cesión del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **2.** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, con la firma del presente documento el CONTRATISTA cede en favor de CANAL CAPITAL por todo el término de protección legal y sin ninguna limitación, la totalidad de los

derechos patrimoniales de autor y conexos de las obras o creaciones derivadas o resultantes de este acuerdo de voluntades a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. Por lo anterior, reconoce y acepta que CANAL CAPITAL es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y creaciones que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato, y en razón a ello, CANAL CAPITAL podrá efectuar las modificaciones o transformaciones que este último considere necesarias para el uso adecuado de la obra o creación resultante. En consecuencia, CANAL CAPITAL como titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las creaciones, podrá explotarlos directamente o a través de terceros, por cualquier medio analógico y digital. Durante la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a respetar los derechos de autor y conexos de todos los contenidos u obras de propiedad de terceros que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones con CANAL CAPITAL. Para tal efecto deberá obtener formalmente y por escrito las autorizaciones y/o cesiones necesarias, en las condiciones exigidas, para lo cual deberá informar y/o consultar a su supervisor. La no observancia de esta obligación podrá ser considerada causal de terminación del presente contrato de prestación de servicios. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a CANAL CAPITAL libre de toda reclamación de terceros que tenga origen en las actuaciones del CONTRATISTA y defenderá a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas de procesos de cualquier índole por cualquier infracción. En caso de ser necesario y si la premura de los hechos obliga a CANAL CAPITAL a enfrentar cualquier tipo de reclamación o proceso, asumirá directamente el pago de indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas procesales de cualquier índole, sin perjuicio de repetir contra el CONTRATISTA para recuperar cualquier valor en el que haya incurrido así como los daños y perjuicios generados, razón por la cual, EL CONTRATISTA autoriza a CANAL CAPITAL a realizar la deducciones a que haya lugar. En consecuencia, el CONTRATISTA sólo percibirá el valor pactado en el contrato, conservando los derechos morales de las obras resultantes. Adicionalmente, el CONTRATISTA cede expresamente a CANAL CAPITAL, mediante la firma del contrato, el derecho de registrar el nombre o signos distintivos que se generen de la ejecución del contrato, en las clases que considere pertinentes y por tal razón, se compromete a no solicitar el registro del nombre o signos distintivos de la producción, y en el evento en que lo hubiere hecho, se compromete a transferirlo a nombre de CANAL CAPITAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: **1.** El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los derechos de propiedad intelectuales o alguna otra propiedad de CANAL CAPITAL. **2.** El CONTRATISTA utilizará la información confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las

anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CANAL CAPITAL le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **3.** El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la información confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de CANAL CAPITAL, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **4.** El CONTRATISTA responderá ante CANAL CAPITAL por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la información confidencial, que haya sido revelada. **5.** El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que CANAL CAPITAL le entregue, o a los que llegaren a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndose y adhiriéndose al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. **6.** Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud de CANAL CAPITAL, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra CANAL CAPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra CANAL CAPITAL esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CANAL CAPITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si CANAL CAPITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si CANAL CAPITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, CANAL CAPITAL cobrará y descontará de los

saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, CANAL CAPITAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: CANAL CAPITAL no adquiere con el CONTRATISTA ni con el personal que este contrate relación laboral alguna. Cada parte será exclusiva y autónomamente responsable del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social, sin que exista régimen de solidaridad entre ellas.

Asimismo, ninguna de las partes podrá declarar, expresar o permitir que se genere la apariencia de una relación jurídica distinta a la que corresponde a la naturaleza del presente Contrato.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado, ni en conflicto de interés. En caso de que llegare a presentarse, se procederá a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o a presentar la denuncia según corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales, la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y el Acuerdo 785 de 2020 del Consejo de Bogotá, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil. En el evento en que se haga necesaria la participación de menores en la ejecución del contrato a título oneroso,

se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006. Este compromiso se extiende a los subcontratistas con los cuales se desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante CANAL CAPITAL y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En tal sentido, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete con CANAL CAPITAL en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el Conpes Distrital 001 de 2019 emitido por el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital Conpes DC; Circular 092 de 2020 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Leyes 1712 de 2014 y 2195 de 2022, y la EPLE-PO-005 Política Integral de Transparencia de Canal Capital[1]. Para el efecto, el CONTRATISTA se obliga a: **1.** Conocer la normatividad mencionada anteriormente. **2.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o colaborador de CANAL CAPITAL en relación con la ejecución del presente contrato, ni permitir que sus empleados y/o contratistas lo hagan en su nombre. **3.** Informar de manera inmediata a CANAL CAPITAL y/o a las autoridades competentes sobre cualquier situación, actuación u omisión irregular que pueda considerarse vulneradora del principio de transparencia. **4.** No realizar actividades de falsificación, ocultamiento de la verdad o cualquier otra acción u omisión tendiente a inducir en error a la entidad con el fin de acceder al contrato, a sus pagos o a inducir cualquier actividad a cargo de CANAL CAPITAL.

[1] https://files.conexioncapital.co/assets/public/media/file/file/23.%20EPLE-PO-005%20POLI%CC%81TICA%20INTEGRAL%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf?VersionId=Ran7Ai8c_wV2CbjozsMsH_Wery7c7ZhX

Contrato de Prestación de Servicios No. 0377 de 2025

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual con ocasión de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra, la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados o en su defecto, manifestar que se declara fallido el trámite directo de arreglo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la imposición de la sanción no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni del pago de los daños y perjuicios que superen el valor del porcentaje pactado entre las partes a título de cláusula penal. El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda.

PARÁGRAFO: La aplicación de las multas deberá ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, respetando las plenas garantías del derecho al debido proceso.

VIGÉSIMA OCTAVA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día por cada día o semana de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según corresponda, o proporcional según aplique, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

PARÁGRAFO: La aplicación de las multas deberá ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, respetando las plenas garantías del derecho al debido proceso.

VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: Para efectos de dar aplicación a lo previsto en las cláusulas PENAL PECUNIARIA y MULTAS, CANAL CAPITAL llevará a cabo el procedimiento establecido en el

artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del contratista.

TRIGÉSIMA. VEEDURÍA: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en párrafo sexto del artículo 56 del Manual de Contratación para este contrato se suscribirá acta de liquidación dentro del término de seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Manual de Contratación cuando no se haya logrado suscribir el acta de liquidación bilateral, teniendo en cuenta los términos y condiciones previstas en el Manual, el supervisor del contrato procederá a solicitar a la secretaría general a través de comunicación en la que se dé cuenta de las razones por las cuales no fue posible la liquidación bilateral, adjuntando los soportes correspondientes, y asimismo el proyecto de acta de liquidación unilateral, para que se proceda con la revisión y suscripción de la misma.

TRIGÉSIMA TERCERA. CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Manual de Contratación en todos lo contrato procederá el acta de cierre de los contratos, para lo cual el supervisor y/o interventor presentará informe sobre el estado del cumplimiento del objeto contractual, así como del cumplimiento de las obligaciones desde lo administrativo, técnico, financiero y jurídico, salvo para los contratos de prestación de servicios con persona natural o jurídica que se terminen anticipadamente de mutuo acuerdo, para los cuales no se requiere cierre del expediente contractual.

TRIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación de CANAL CAPITAL, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá DC. y municipios aledaños.

Contrato de Prestación de Servicios No. 0377 de 2025

TRIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación (cuando aplique), todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **1.** La expedición del registro presupuestal. **2.** La aprobación de la póliza, cuando aplique**. 3.** Comunicación de inicio.

TRIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA al correo electrónico señalado en la hoja de vida de SIDEAP.

TRIGÉSIMA NOVENA. FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá.

POR EL CANAL,

DAVID CAMILO VARGAS MEJIA
Director Operativo

EL CONTRATISTA,

CHRISTIAN FERNANDO CARVAJAL GROSS
Representante Legal Suplente
ADTEL LATAM S.A.S

Proyecto: Nathaly Acosta Diaz - Abogado Contratista Secretaria General
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos- profesional especializada grado 3 Secretaría general
Revisó: Edwin Mendoza Guzmán – Contratista Asesor Jurídico Secretaría General.

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"